
 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 1 de 27



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL, conformada mediante documento del 24 de noviembre de 2022 por FUNDACION PRESENTE Y FUTURO identificada con NIT: 900.490.722-5 (30%), FUNDACION COLOMBIA PARA LA PAZ Y EL POSTCONFLICTO FUNCOLPAZ identificada con NIT: 804.016.183-6 (35%) y SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y COMPLEMENTARIOS SAS – INGCOTER identificada con NIT: 900.815.598-5 (35%)
NIT.:	901.668.342-1
REPRESENTANTE LEGAL:	DAYRÓN ALEJANDRO CARDENAS MERCHÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.099.548.034
DIRECCIÓN:	Carrera 20 # 64 – 15, Bucaramanga – Santander.
TELÉFONO:	316-4913311
e-mail:	gerenciaingcoter@gmail.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente*

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 2 de 27	



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes."

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente"*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el

V I D I A D O
 Ministerio de Justicia
 y del Poder Judicial





 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 3 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.

8. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado por la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO, y la subcuenta PDET.
9. Que mediante el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República de conformidad con la Ley 1955 de 2019.
10. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
11. Que por medio del Decreto 1223 de 2020 se modificó la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, prevista en el Decreto 2366 de 2015. En la nueva estructura de la ART, entre otras, se modificó la denominación y funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, que se denomina actualmente Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos.
12. Que Así mismo, el artículo 15 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos, entre otras, las de "2. "Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. 3. "Seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia." (...)".
13. Que por su parte, el artículo 18 del Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, indica como funciones a cargo de la Subdirección de Desarrollo Económico, entre otras; las siguientes: "3. Proponer, para aprobación del Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos desarrollo económico, incluyendo los relacionados con PNIS, en coordinación con el área competente. 5. Estructurar y/o ejecutar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, los proyectos de desarrollo económico de las zonas priorizadas y de intervención del PNIS, en coordinación con el área competente. (...)".
14. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.





 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO			
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 4 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

15. Que de este modo, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 893 de 2017, los PDET tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016.
16. Que cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).
17. Que ahora bien, en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR se encuentran plasmadas las iniciativas identificadas y priorizadas en los espacios participativos para la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Estas iniciativas, que en total suman 32.808, se enmarcan en 8 pilares: 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo, 2. Infraestructura y adecuación de tierras, 3. Salud rural, 4. Educación rural, 5. Vivienda, agua potable y saneamiento, 6. Reactivación económica y producción agropecuaria, 7. Derecho a la alimentación, 8. Reconciliación, convivencia y paz.
18. Que de igual forma, el Gobierno Nacional a través de la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, diseñó y puso en marcha la Política de Estabilización “Paz con Legalidad”, por medio de la cual se busca avanzar en la transformación de los territorios más golpeados por la violencia; con una visión de largo plazo focalizada en los derechos de las víctimas y en apoyar a quienes se mantengan apegados a la legalidad.
19. Que en ese sentido, se definió la creación de una Hoja de Ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, y la ART ejerce un rol determinante dentro de esta tarea, ya que fue asignada como una de las entidades que brindará acompañamiento técnico en la creación de la Hoja de Ruta y además es la entidad coordinadora de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR en el marco de los PDET, para desarrollar acciones encaminadas a la materialización de la estrategia de desarrollo económico.
20. Que por su parte, el Plan Estratégico Institucional de la vigencia 2022 de la Agencia de Renovación del Territorio, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 001 de 2022, estableció, entre otros, el siguiente Objetivo Estratégico: *“Objetivo Estratégico 4: Implementar estrategias que promuevan la estructuración y ejecución de proyectos de ordenamiento social de la propiedad, desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura y hábitat, así como de reconciliación en las zonas priorizadas (...)”*.
21. Que en el marco de la apuesta estratégica No. 1, el Plan de Acción Institucional 2022 estableció que la ART encaminará dentro de sus acciones la ejecución de proyectos en zonas futuro enmarcados en los PDET. Sobre el particular, es importante señalar que Zonas Futuro es una estrategia del Gobierno Nacional que busca fomentar en las zonas priorizadas la legalidad, emprendimiento y equidad. Esta estrategia representa una gran oportunidad de desarrollo para cinco grandes regiones del país: el CATATUMBO, el bajo Cauca y sur de Córdoba, Arauca,



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO			
COD_FOR_012		Aprobado 18/08/2022		Versión 2	
				Página 5 de 27.	



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

Chiribiquete – parques nacionales y el Pacífico Nariñense; estas zonas se han visto afectadas por la violencia, la criminalidad y la pobreza, razón suficiente para que el Gobierno Nacional, a través de Zonas Futuro, llegue a estos territorios con la unión de esfuerzos institucionales, acciones integrales, seguridad humana, justicia e inversión social.

22. Que a su vez, las Zonas Futuro aceleran la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), programa que es resultado de un importante proceso de participación ciudadana, que sintetiza y condensa las principales necesidades físicas de los territorios, así como las expectativas y preocupaciones hacia el futuro de miles de ciudadanos.
23. Que por lo tanto, en desarrollo del objetivo estratégico de la entidad, se identificó la viabilidad de ejecución de proyectos productivos y de generación de ingresos que permitan fomentar la reactivación económica en la Zonas Estratégica de Intervención Integral – ZEII Catatumbo, enmarcados en los PDET, que para el caso objeto de la presente solicitud, serán objeto de inversión con recursos aportados por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz en virtud del Convenio No. 1006 de 2021 (FP-515-2021), que tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo de Programas Especiales para la Paz y el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz para la implementación de acciones orientadas a apoyar la Zona Futuro Catatumbo”*.
24. Que en efecto, es importante mencionar que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, creado por la Ley 368 de 1997, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Paz, de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la *“financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”*.
25. Que por su parte, el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1., establece como funciones específicas del Fondo entre otras, las siguientes: *“1. Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el presidente de la República. 2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social. 8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.”*
26. Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1948 de 2018 estableció como función del Fondo de Programas Especiales para la Paz: *“Financiar planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII”*.
27. Que en cumplimiento de las funciones y atendiendo las directrices señaladas por el Presidente de la República, el Fondo de Programas Especiales para la Paz cuenta con recursos disponibles para la financiación de los proyectos priorizados para ejecución en la ZEII Catatumbo, los cuales fueron aportados a la subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz PA-FCP, en virtud del Convenio No. 1006 de 2021 (FP-515-2021), celebrado entre dichas entidades por un valor total de NUEVE MIL

MILITARIO





 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 6 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$ 9.474.999.204), de los cuales OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.965.257.163) están destinados a la ejecución de los proyectos productivos en la ZEII Catatumbo.



28. Que es así que la ART, como ejecutor técnico y de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el manual operativo del FCP, está en capacidad de aportar los proyectos estructurados para implementación en la ZEII Catatumbo, así como su conocimiento técnico para la supervisión y seguimiento respectivo, con el fin que se logre ejecutar el proyecto a través de la ejecución de los recursos transferidos al Fondo Colombia en Paz (FCP) para que se celebre la contratación del ejecutor correspondiente.
29. Que así las cosas, la Subdirección de Desarrollo Económico de acuerdo a sus competencias y áreas de implementar los proyectos estructurados requiere contratar, con cargo a los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET del FCP, la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento y desarrollo económico de las comunidades de la subregión Catatumbo ZEII- PDET, en el marco de funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos.
30. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 328 el día 16 de noviembre de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
31. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 16 de noviembre de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-060-2022/>, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 060 de 2023, cuyo objeto fue *"Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET."*
32. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-060-2022/>.
33. Que el día 25 de noviembre de 2022 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/RESPUESTA-A-OBSERVACIONES-CONV.-No.060-2022.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
34. Que el día 25 de noviembre de 2022 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/ADENDA-No.-1-CONVOCATORIA-060-2022.pdf>, se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta 060 de 2022 por medio de la que se modificó parcialmente el numeral 4.1. FACTORES PARA PONDERAR, numeral 4.1.1. CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO (300 puntos) y se incluyó de carácter informativo general el ANEXO No. 22. SUBREGIONES MUNICIPIOS PDET.
35. Que el 01 de diciembre de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 060 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, así: 1. CONSORCIO CATATUMBO AVANZA, y 2. UT FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 7 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

(<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONVOCATORIA-PUBLICA-060-2022-02-12-22.pdf>).

36. Que el 07 de diciembre de 2022, en el link: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONVOCATORIA-ABIERTA-FCP-060-DE-2022_respuesta_observaciones_Extemporaneas_051222.pdf, se publicaron respuestas a observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 060 de 2022.
37. Que el 07 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/INFORME-DE-EVALUACION%CC%81N-PRELIMINAR-CONV.-No.060-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 060 de 2022.
38. Que el día 19 de diciembre de 2022 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/ADENDA-No.-2-CONVOCATORIA-060-2022.pdf>, se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta 060 de 2022 por medio de la que se modificó el cronograma de la convocatoria.
39. Que el 21 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/Respuesta-Observaciones-Evaluacion-Preliminar-CV-60-de-2022.pdf>, se publicaron respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 060 de 2022.
40. Que el día 21 de diciembre de 2022 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/ADENDA-No.-3-CONVOCATORIA-060-2022.pdf>, se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta 060 de 2022 por medio de la que se modificó el cronograma de la convocatoria.
41. Que el 23 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/INFORME-DE-EVALUACION%CC%81N-DEFINITIVA-CONV.-No.060-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 060 de 2022.
42. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 337 de 23 de diciembre de 2022.
43. Que el 27 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CONV-AB-060-2022-1.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
44. Que el 16 de enero de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/01/Respuesta-observacion-extempor%C3%A1nea-UT-Fortalecimiento-territorial-Conv-060.pdf>, se publicó respuestas a observaciones extemporáneas a la Convocatoria Abierta No. 060 de 2022.
45. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6166 del 28 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 8 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

46. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
47. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
48. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
49. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:



CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Ejecución de los proyectos productivos y de generación de ingresos priorizados para la Subregión PDET Catatumbo:

UBICACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR PROYECTO
HACARÍ	Adecuación de tierras mediante la construcción de sistemas de riego intrapredial y otras prácticas de uso eficiente del agua, para pequeños productores de cultivos hortícolas en el municipio de Hacarí, Norte de Santander.	\$1.054.759.397
REGIONAL	Implementación de acciones para iniciar el proceso de certificación en buenas prácticas agrícolas - BPA, en predios de pequeños productores de cacao.	\$1.933.921.608
REGIONAL	Definición de estrategias de conservación mediante la identificación, priorización y canalización de predios de importancia ambiental, ubicados en áreas de protección de fuentes hídricas, que abastecen los acueductos de los principales centros poblados, veredas y cascos urbanos de los municipios PDET de la subregión Catatumbo en Norte de Santander.	\$793.109.157
REGIONAL	Fortalecimiento empresarial de organizaciones de emprendedores ubicadas en municipios PDET de la subregión Catatumbo, mediante la formación, capacitación y capitalización de sus unidades de negocio.	\$540.722.451
SARDITANA	Mejoramiento de la productividad del cultivo de caña y el procesamiento de panela en el municipio de Sardinata (Norte de Santander).	\$2.349.519.613
TEORAMA	Fortalecimiento de la productividad del sector panelero en el municipio de Teorama, Norte de Santander.	\$1.114.362.654
TOTAL COSTO DIRECTO		\$7.786.394.880
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN		\$1.178.862.283
TOTAL PRESUPUESTO		\$8.965.257.163

Tabla No. 1. Proyectos por ejecutar.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 9 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

PARÁGRAFO: La ejecución del contrato deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en el análisis preliminar, el anexo técnico, las fichas técnicas, factibilidades de los proyectos, los anexos de los proyectos, el respectivo contrato, de manera adicional, todas las acciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución de cada proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, éstas se encuentran estipuladas dentro del ANEXO TÉCNICO (ANEXO No.12) que hace parte integral de este documento y se encuentra publicado en el enlace https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/ANEXOS-Conv.-No.-060-2022_merged.pdf.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta **CAÑTORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$8.965.257.163)**, incluido IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección.



CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato conforme al cronograma aprobado por el supervisor, de la siguiente forma:

Nº. PAGO	PORCENTAJE	ACTIVIDAD – PRODUCTO
PRIMER PAGO	10%	Contra informe donde se relacione y evidencie la culminación de la etapa de alistamiento
SEGUNDO PAGO	35%	Contra presentación de avance consolidado del 20% de las actividades establecidas en los POA (por proyecto y general del contrato) y presentación de contratación de proveedores.
TERCER PAGO	20%	Contra presentación de avance consolidado del 40% de las actividades establecidas en los POA (por proyecto y general del contrato)
CUARTO PAGO	30%	Contra presentación de avance consolidado del 95% de las actividades establecidas en los POA (por proyecto y general del contrato)
QUINTO PAGO	5%	Contra la liquidación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 10 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor del contrato, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.



CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la Ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el análisis preliminar y demás Documentos vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato cumpliendo a cabalidad con los términos y plazos exigidos.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el anexo técnico, el análisis preliminar y demás documentos del proceso.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales o anexos que hacen parte integral del presente documento.
5. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA - FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.
7. Presentar cuentas de cobro o facturas, según sea el caso.
8. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
10. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
11. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para efectuar los pagos correspondientes.
12. Guardar confidencialidad sobre la información objeto del presente proceso y no emplearla indebidamente en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 11 de 27



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

13. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos
14. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
15. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad ejecutora y/o PA-FCP, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
16. Denunciar ante la PA-FCP y a la entidad ejecutora los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
17. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las obligaciones y lineamientos establecidos en el correspondiente anexo técnico, fichas técnicas, documentos de factibilidad y anexos de los proyectos.
2. Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor, el Plan Operativo de las Actividades (POA) del contrato y de cada uno de los proyectos, en los tiempos establecidos en el Anexo Técnico.
3. Presentar al Supervisor en el marco de la reunión de apropiación conforme al Anexo Técnico, el presupuesto detallado del costo de implementación para la ejecución de los proyectos objeto de la presente contratación.
4. Presentar a la Supervisión informes financieros de ejecución presupuestal de cada uno de los proyectos, así como del costo de implementación.
5. Asistir a las reuniones programadas por el FCP y/o ART, citadas con el fin de capacitar al CONTRATISTA, así como para darle lineamientos y/o directrices en el marco de la implementación de los proyectos y la ejecución del contrato.
6. Realizar reunión de socialización con la comunidad beneficiaria y la institucionalidad, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.
7. Realizar la revisión técnica de los proyectos para establecer el plan de ejecución de estos o su respectiva actualización, en caso de que sea necesario, conforme a lo establecido en el anexo técnico.
8. Desarrollar las actividades operativas para la implementación de los proyectos con la comunidad, de acuerdo con el aporte definido en los documentos de los proyectos objeto de ejecución.





 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO			
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 12 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

9. Cumplir detalladamente con las especificaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras de los proyectos que le sean entregados y cuyos ajustes sean aprobados por el SUPERVISOR y el Fondo Colombia en Paz, en caso de ser necesario, de conformidad con el Manual de Contratación, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de éste, entre ellas licencias, permisos y demás trámites que sean necesarios para su ejecución.
10. Realizar seguimiento a los aportes de contrapartida, comprometidos por la comunidad participante de los proyectos, en caso de que aplique, y reportar su ejecución y avance al SUPERVISOR en los informes, comités e instancias del seguimiento a la ejecución de los proyectos.
11. Reportar de manera oportuna las eventualidades o sucesos a las que haya lugar, para el estudio y toma de decisiones por el SUPERVISOR del contrato.
12. Desarrollar de acuerdo los requerimientos de los proyectos, los procesos de contratación y adquisiciones con las especificaciones técnicas, requerimientos mínimos de calidad, presupuesto y normatividad definidas.
13. Garantizar la calidad durante la operación en la entrega de bienes y servicios a satisfacción del SUPERVISOR, manteniendo plena coordinación con la ART.
14. Mantener actualizada la base de datos de familias y organizaciones vinculadas al proyecto, según el formato para el registro de novedades diseñado para tal fin por la ART. Lo anterior implica la actualización a partir de los posibles cambios o novedades que se puedan presentar y que sean aprobadas por el SUPERVISOR y el Fondo Colombia en Paz, en caso de ser necesario, de conformidad con el Manual de Contratación.
15. Identificar, registrar, dar trámite oportuno y realizar seguimiento a las novedades de productores y organizaciones vinculadas al proyecto.
16. Realizar la actualización del Plan Operativo de Actividades-POA del contrato, en cumplimiento de la periodicidad concertada y disponer de los respectivos soportes en atención a los indicadores y medios de verificación definidos.
17. Realizar un monitoreo permanente, y empleo de indicadores de control que permitan evidenciar y prever las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de los proyectos.
18. Contar con los medios físicos y digitales, referidos a herramientas e instrumentos de software y demás elementos administrativos y técnicos, para realizar el seguimiento, la recolección de datos y el reporte de información de la ejecución del contrato.
19. Participar en el desarrollo de los espacios de seguimiento a la ejecución y participación comunitaria.
20. Programar las respectivas entregas a adelantar en el marco de la ejecución de los proyectos e informar a la SUPERVISIÓN del contrato la planificación de éstas.
21. Entregar oportunamente los informes requeridos en cada una de las etapas de ejecución de los proyectos o a solicitud del SUPERVISOR.
22. Realizar registro fotográfico y fílmico que dé cuenta del antes y después de la intervención según cada proyecto.
23. Garantizar en todas las instancias y eventos que se realicen con ocasión de la ejecución del contrato, se hagan bajo la imagen de la ART garantizado el uso del emblema PDET en las diferentes aplicaciones físicas, impresas y digitales, conforme a los lineamientos de las políticas de la Oficina



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 13 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.



Asesora de Comunicaciones de la ART que serán entregados por el Supervisor, conforme a lo establecido en el anexo técnico.

24. Presentar el soporte del pago de seguridad social del equipo contratado para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con las necesidades establecidas para la ejecución del contrato.
25. Todas las demás inherentes al contrato y conforme a los Manuales del FCP.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Garantizar en los municipios de ejecución de los proyectos, las condiciones administrativas, de infraestructura, logística y operativa que faciliten la gerencia y ejecución de los proyectos.
2. Presentar las hojas de vida del personal mínimo implementador, a la firma del acta de inicio para aprobación por parte de la SUPERVISIÓN del contrato.
3. Garantizar la selección y contratación de personal calificado, idóneo y con experiencia para los proyectos, conforme a las respectivas fichas técnicas y/o factibilidades, además de mantener dicho personal necesario para la ejecución total del contrato.
4. Presentar al Supervisor los informes mensuales de ejecución técnica, administrativa, financiera, contable, social, jurídica y ambiental.
5. Concurrir y apoyar a la ART en las labores o trámites de liquidación del contrato, para efectos de la cancelación del último 5% del valor del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula de Forma de pago.
6. Remitir a la SUPERVISIÓN en los tiempos establecidos en el anexo técnico, los documentos que acrediten la idoneidad y experticia del recurso humano para verificar el cumplimiento de los perfiles y experiencia definidos para la ejecución de cada uno de los proyectos.
7. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, el correspondiente anexo técnico, ficha técnica, documentos de factibilidad de los proyectos y las condiciones de la población sujeto de atención por la ART.
8. Disponer de una sede física dotada de acceso a internet, muebles y equipos de oficina para funcionamiento administrativo, cuya ubicación será establecida para la correspondiente ejecución de los proyectos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.
9. Disponer de bodegaje y logística para el acopio y almacenamiento de los bienes e insumos, de acuerdo con los requerimientos de ejecución de los respectivos proyectos.
10. Acatar los lineamientos establecidos por el PA-FCP y/o ART, según corresponda, para el manejo de la imagen institucional, uso de logos de la entidad, mensajes a difundir a terceros, entre otros.
11. Garantizar la capacitación y transferencia metodológica del personal contratado para la ejecución del contrato, con base en las políticas y lineamientos suministrados por el PA-FCP y/o ART, según corresponda.
12. Abstenerse de practicar deducciones por cualquier concepto de los recursos entregados en virtud del contrato, excepto los establecidos por ley, pues los mismos tiene como único fin el desarrollo del contrato.
13. Asumir los gastos administrativos, financieros y contables, así como los de legalización y perfeccionamiento del contrato.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 14 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

14. Reportar y presentar al supervisor del contrato, toda la información que sea solicitada, con calidad, oportunidad y orden, la información detallada de la ejecución de cada proyecto, en donde se identifique el total de las personas beneficiadas, número de organizaciones fortalecidas y recursos invertidos; para cada una de las veredas y/o comunidades, municipios y departamentos intervenidos.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.



OBLIGACIONES DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

1. Garantizar medios informáticos de consulta digital permanente a los cuales tenga acceso la supervisión para las labores de seguimiento al proyecto, y en el cual se salvaguarda la información, con el objeto de registrar el desarrollo de las actividades del plan operativo de los proyectos, específicamente, el DRIVE de la entidad.
2. Realizar la organización y custodia de los expedientes conformados con los soportes idóneos, y deberá entregarlos en físico y digital al SUPERVISOR, de manera periódica conforme se avanza en la ejecución del contrato, según las indicaciones de gestión documental expedidas por el PA-FCP.
3. Brindar y facilitar la información que se requiera en el marco de los diferentes espacios de seguimiento establecidos por la supervisión y aportar la información adicional que sea requerida.
4. Creación de un archivo organizado, que contenga el original de toda la documentación inherente a la ejecución de los proyectos técnica, administrativa, legal y financiera, de conformidad con lo señalado en la ley 594 de 2000. Dicho expediente deberá ser entregado al supervisor debidamente organizado como parte de los productos para solicitar el cierre de los proyectos. El SUPERVISOR será quien remitirá el expediente al PA-FCP, esto sin perjuicio de los requerimientos que realice directamente el PA-FCP al contratista.
5. Contar con toda la información sistematizada de tal manera que esta sea oportuna y concreta.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART.

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
4. Prestar la supervisión necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.
5. Orientar las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
6. Designar, delegar o asignar una persona para la supervisión del presente contrato.
7. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 15 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

8. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
9. La ART entregará el manual de comunicaciones de la Entidad o el que haga sus veces
10. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6166 del 28 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato se encuentra determinada en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP y será ejercida por la Entidad Ejecutora, por el líder o quien designe el Ordenador del Gasto de la ART.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
--------	-------	----------



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
CALIDAD DEL SERVICIO Y/O BIEN	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	25% del valor del contrato	Ejecución de contrato

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARAGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el proponente no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.



PARAGRAFO TERCERO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARAGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 17 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.



PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 18 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.



PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 19 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 20 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.



Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando EL CONTRATANTE o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que EL CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA.
 - g. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que EL CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre EL CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 21 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.



- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
 - a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 22 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anejará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.



PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiese haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 23 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE; a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 24 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.



- presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
 - d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
 - e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
 - f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
 - g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
 - h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
 - i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
 - j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
 - k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 20 # 64 – 15, Bucaramanga – Santander.

Correo: gerenciaingcoter@gmail.com



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 25 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

Teléfono: 316-4913311

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 060 de 2022.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO			
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 26 de 27	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, EL CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se registrarán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:



- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 20 # 64 – 15, Bucaramanga – Santander.
Correo: gerenciaingcoter@gmail.com

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato corresponderá a los municipios de ejecución de los proyectos en la Subregión PDET Catatumbo.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 27 de 27

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 261 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **27/02/2023**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA


DAYRON ALEJANDRO CARDENAS MERCHÁN
Representante Legal
**UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO
TERRITORIAL**

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.